



SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

428/21

168

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Montevideo, 17 DIC 2021

**VISTO:** la Resolución Nº 24/19 del Grupo Mercado Común relativa al "Procedimiento de Reconocimiento de Permisos de Estaciones de Radiocomunicaciones para uso de las Empresas de Transporte Carretero (Derogación de la Resolución GMC Nº 146/96)";-----

**RESULTANDO:** que por Resolución GMC Nº 146/96 se estableció el Procedimiento de Reconocimiento de Permisos de Estaciones de Radiocomunicaciones para uso de las Empresas de Transporte Carretero;---

**CONSIDERANDO:** I) que en función del tiempo transcurrido y el desarrollo tecnológico verificado, es pertinente actualizar el referido procedimiento;-----

II) que el nuevo procedimiento para el Reconocimiento de Permisos de Estaciones de Radiocomunicaciones para uso de las Empresas de Transporte Carretero consta en el anexo de la Resolución GMC RES. Nº 24/19 y forma parte de la misma;-----

III) que conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre Estructura Institucional del MERCOSUR, Protocolo de Ouro Preto y su anexo, aprobado por Ley Nº 16.712, de 1 de setiembre de 1995, los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar en sus respectivos territorios el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR previstos en el artículo 2 del referido Protocolo;-----

IV) que la Resolución Mercosur/GMC/RES.Nº24/19 no contiene disposiciones que contraríen la legislación y el orden público interno, correspondiendo en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 38, 40 y 42 del Protocolo Adicional citado, declarar aplicable al derecho interno la referida Resolución, como lo dispone el artículo 3 de la misma;---

As 158



V) que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR y Anexo 1994 (Protocolo de Ouro Preto), las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR tendrán carácter obligatorio y, cuando sea necesario, deberán ser incorporados a los ordenamientos jurídicos nacionales mediante los procedimientos previstos para la legislación de cada país;-----

**ATENCIÓN:** a lo expuesto, a lo dispuesto por el artículo 42 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR y Anexo 1994 (Protocolo de Ouro Preto), aprobado por la Ley N° 16.712, de 1 de setiembre de 1995 y a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;-----

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Incorpórase al Derecho interno, a partir de su publicación en el Diario Oficial, la Resolución del Grupo Mercado Común N° 24/19 "Procedimiento de Reconocimiento de Permisos de Estaciones de Radiocomunicaciones para uso de las Empresas de Transporte Carretero (Derogación de la Resolución GMC N° 146/96), cuyo texto se anexa y forma parte del presente Decreto.-----

**Artículo 2º.-** Comuníquese a la Secretaría del MERCOSUR a través de la Coordinación Nacional del Grupo Mercado Común, la incorporación al ordenamiento jurídico interno de la referida Resolución.-----

**Artículo 3º.-** Comuníquese, publíquese y pase a sus efectos a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.-----

LACALLE POU LUIS





MERCOSUR/GMC/RES. N° 24/19

**PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE PERMISOS DE ESTACIONES  
DE RADIOCOMUNICACIONES PARA USO DE LAS EMPRESAS DE  
TRANSPORTE CARRETERO  
(DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 146/96)**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 146/96 del Grupo Mercado Común.

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución GMC N° 146/96 aprobó el Procedimiento de Reconocimiento de Permisos de Estaciones de Radiocomunicaciones para uso de las Empresas de Transporte Carretero.

Que en función del tiempo transcurrido y el desarrollo tecnológico verificado, es pertinente actualizar el referido procedimiento.

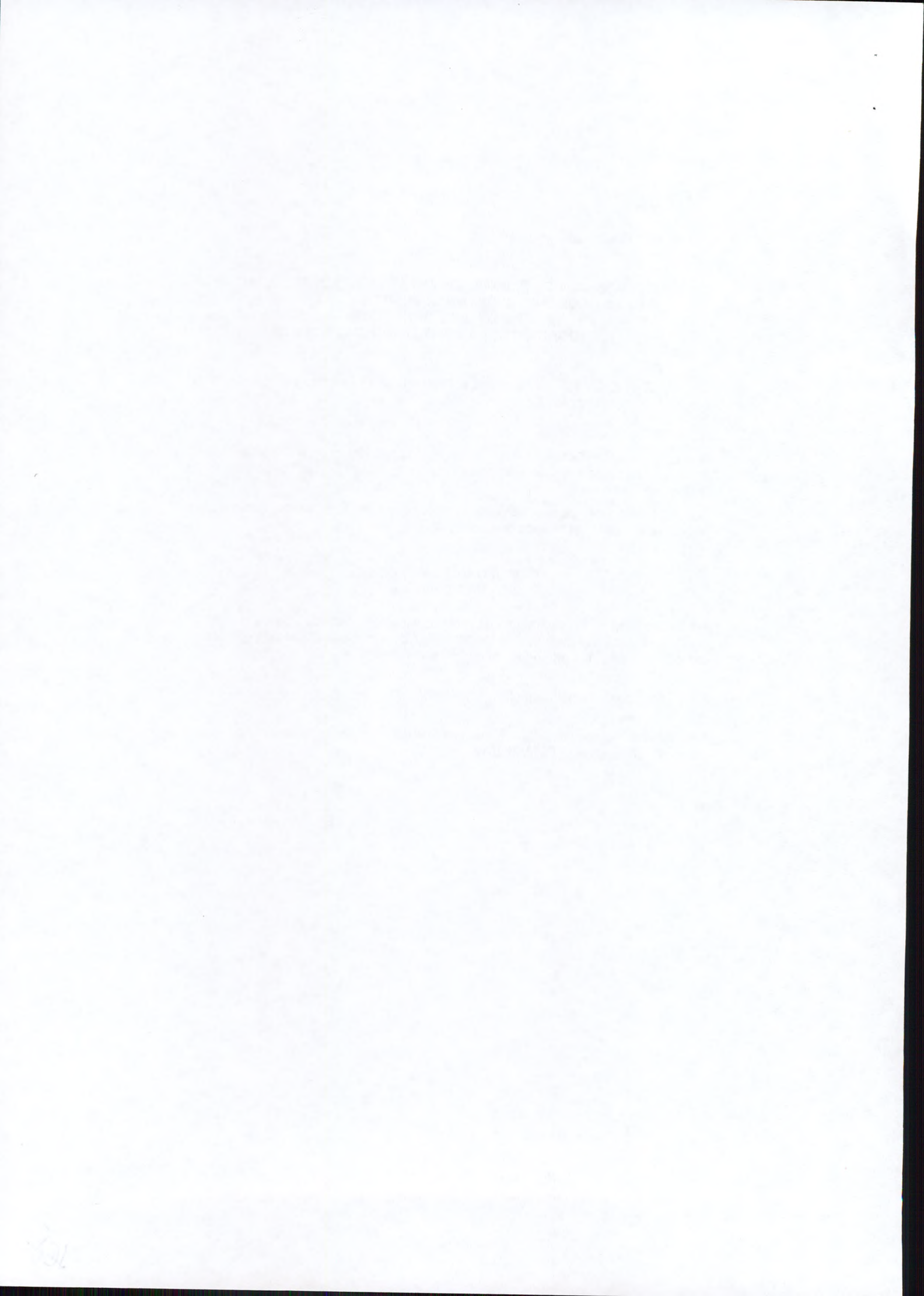
**EL GRUPO MERCADO COMUN  
RESUELVE:**

Art 1 - Aprobar el "Procedimiento de reconocimiento de permisos de estaciones de radiocomunicaciones para uso de las empresas de transporte carretero", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Derogar la Resolución GMC N° 146/96.

Art. 3 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 31/VIII/2019.

**CXII GMC – Buenos Aires, 05/VI/19.**





## ANEXO

### PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE PERMISOS DE ESTACIONES DE RADIOCOMUNICACIONES PARA USO DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE CARRETERO

#### 1 - PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

- 1.1 Las entidades autorizadas para operar en el Servicio de Radiocomunicaciones Móviles de un Estado Parte, que reúnan las condiciones establecidas en la presente Resolución, podrán utilizar sus estaciones radioeléctricas dentro de todo el territorio de los Estados Partes.
- 1.2 Los permisos nacionales expedidos por las Administraciones competentes tendrán, como mínimo, las siguientes informaciones:
  - a) Razón Social
  - b) Distintivo de llamada
  - c) Frecuencias portadoras

Adicionalmente, deberán constar las siguientes frases:

“HABILITADO A OPERAR DENTRO DEL MERCOSUR”.

“LICENCIADO A OPERAR DENTRO DO MERCOSUL”.

- 1.3 Las notificaciones y los intercambios por correspondencia que se realicen como resultado del presente procedimiento, deberán ser dirigidas a las Administraciones de cada Estado Parte, a las siguientes direcciones, las que serán consideradas válidas mientras no exista comunicación formal de modificación:

#### **Administración de la República Argentina**

Ente Nacional de Comunicaciones  
Dirección General de Asuntos Institucionales  
Dirección: Perú 103 piso 11 - CABA  
Correo electrónico: sgt1@enacom.gob.ar

#### **Administración de la República Federativa do Brasil**

Agência Nacional de Telecomunicações  
Gerencia de Outorga e Licenciamento de Estações  
Superintendência de Outorga e Recursos à Prestação  
SAUS - Quadra 06 Bloco E – Setor de Autarquias Sul- Brasília DF  
Correo electrónico: orle@anatel.gov.br

## **Administración de la República del Paraguay**

Comisión Nacional de Telecomunicaciones  
Gerencia de Radiocomunicaciones  
Edificio Ayfra – Piso 17  
Presidente Franco N° 780 y Ayolas  
Asunción, Paraguay  
Correo electrónico: gar@conatel.gov.py

## **Administración de la República Oriental del Uruguay**

Unidad Reguladora Servicios de Comunicaciones  
Departamento Administración del Espectro  
Av. Uruguay 988 - Montevideo  
Correo electrónico: frecuencias@ursec.gub.uy

## **2 - CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS**

Con el fin de garantizar que las estaciones radioeléctricas móviles operen adecuadamente, éstas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Banda de Frecuencia: 3 MHz a 15 MHz con atribuciones al Servicio Móvil (salvo móvil aeronáutico)

Potencia de pico máximo: 100 W

Designación de emisión: 2K80J3EJN

## **3 - FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS**

3.1 Establecer las siguientes frecuencias de operación en BLS (Banda Lateral Superior) en todo el territorio de los Estados Partes, salvo que se indique lo contrario:

<b>Frecuencias (kHz)</b>
3844,5 (*)
5067
7688
7841
10494
10683
13531
13534
13910
14978

(\*) Utilizada solamente en territorios de Argentina y del Paraguay



3.2 Las eventuales frecuencias adicionales que se requieran para operar serán coordinadas de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Cada una de las Administraciones de los Estados Partes notificará a las restantes la lista de las frecuencias radioeléctricas adicionales propuestas para operación por parte de sus transportadoras en todo el territorio de los Estados Partes.
- b) En el plazo de treinta (30) días corridos luego de la notificación, las Administraciones notificadas podrán observar o condicionar el uso de una o más frecuencias adicionales propuestas, dentro de todo o parte de su territorio. En caso que vencido el plazo no se curse observación o condicionamiento alguno, se considerará aceptado.

